

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 16 de febrero de 2021. Llevo este proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandada DISPAC S.A. E.S.P. presentó recurso de apelación contra el auto que negó en este asunto la solicitud de integración de litisconsorte necesario e integración del contradictorio. Sírvasse Proveer.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.105

RADICADO:	27001333300420170023200
DEMANDANTE:	MARIA IRIS MOSQUERA SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO:	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. DISPAC
LLAMAMIENTO EN GARANTIA:	ASEGURADORA CARDIAL SEGUROS JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ASUNTO:	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Mediante memorial de fecha dos (2) de diciembre de 2020 la apoderada de la parte demandada DISPAC presentó recurso de apelación contra el auto que negó la intervención de terceros en este asunto.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P. se corrió traslado por el término de tres (3) días a los demás sujetos procesales, sin que exista constancia procesal de pronunciamiento alguno.

Vencido el término de traslado, pasa el Despacho a estudiar la procedencia o no del recurso de apelación interpuesto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 226 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto a la procedencia y requisito de la impugnación de las decisiones sobre intervención de terceros:

"(...) El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que la niega en el efecto suspensivo".

En cuanto al trámite del recurso de apelación contra autos, el artículo 244 de la citada disposición normativa, prevé:

"(...) 2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Descendiendo al caso sub examine, encuentra el Despacho que la providencia recurrida fue notificada a las partes y al Ministerio Público el día 27 de noviembre de 2020, por lo que el plazo con el que contaba la parte demandada para interponer el recurso de alzada, vencía el día 2 de diciembre de 2020, fecha dentro de la cual hizo uso de este derecho.

Así las cosas, el Despacho concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación que la parte demandante interpuso contra el auto interlocutorio No. 798 de fecha 26 de noviembre de 2020, por haber sido presentado y sustentado dentro del término legal y se ordenará que por secretaría, se remita el proceso digital al Tribunal Administrativo Oral del Chocó, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 798 de fecha 26 de noviembre de 2020, por lo expuesto en el previó de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el proceso digital al Tribunal Administrativo Oral del Chocó, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado
Electrónico No. _____ el presente auto.

Hoy _____ de _____ de 2021, a las 7:30
a.m.

Secretaria